

EN TORNO A LA APOSTASIA

URGE LA REFORMA DEL ARTICULO 42

Por VICTORIA ARMESTO

ULTIMAMENTE, algunos españoles se casan tan sólo por lo civil. No tengo estadísticas a mano, pero imagino que tan grave resolución se da con mayor frecuencia entre ciertos jóvenes intelectuales de origen burgués; el matrimonio civil es más raro en otras clases sociales.

Es hoy frecuente en Europa que los jóvenes se casen civilmente, y se casan civilmente aun los propios católicos. Como las normas de la Iglesia católica son las mismas para los países divorcistas, muchos, por respeto al sacramento indisoluble, aplazan el rito religioso hasta que se haya consolidado una unión iniciada por la vía civil.

En España las cosas suelen ser distintas, y el matrimonio civil entre nosotros se halla envuelto en circunstancias de tan singular dramatismo que merecen nuestra atención.

Se da en primer término la paradoja de que el matrimonio civil en nuestro país es, si cabe, todavía más indisoluble que el canónico, puesto que el segundo mediante las oportunas circunstancias, puede ser anulado por las autoridades eclesiales, mientras que para que se lleve a cabo la disolución del primero sólo puede intervenir una circunstancia: el fallecimiento de uno de los cónyuges. Este hecho diferencia el matrimonio civil español de sus análogos europeos, pero esto no es lo más grave y dramático del caso ni aquello que más preocupa (al menos en el momento de la unión) a los contrayentes. Lo más grave es que, para contraer matrimonio civil en España, se impone la necesidad de apostatar, lo que, según el diccionario de la Academia significa, «negar la fe de Jesucristo recibida en el bautismo».

Dos casos recientes despertaron mi atención. Uno es el de un amigo que pretendía casarse civilmente con una extranjera divorciada, y otro el de dos jóvenes y brillantes licenciados madrileños que apelaban al matrimonio civil por convicciones personales. En el primer caso, mi amigo, educado católicamente, había dejado hace tiempo de practicar de tal forma que, en un principio, la perspectiva de una renuncia formal no le preocupó en exceso; sin embargo, en el momento en que se enfrentó con su párroco y hubo de renunciar formalmente a la religión heredada a la que seguía perteneciendo aún sin pertenecer, pasó uno de los peores ratos de su vida y, de no mediar las circunstancias antes aludidas, confiesa que se hubiera casado según el rito católico. En el segundo caso, la angustia recayó sobre los familiares de los contrayentes, personas extraordinariamente piadosas y que contemplaban la primera unión civil de su estirpe cual un castigo bíblico. La autoridad laica, a la par que declaraba marido y mujer a los licenciados, les advirtió secamente que el matrimonio civil era, si cabe, más indisoluble que el canónico: si os casáis civilmente para luego separaros —parecía indicarles— estáis en un error. Agobiada tanto por las áridas circunstancias como por la sequedad del juez, la propia novia estuvo a punto de llorar un par de veces. Aquello —me contaron— más que una boda parecía un entierro.

a la conclusión de que es una gran crueldad por parte del Estado español imponer que el matrimonio civil vaya precedido por un acto de apostasia. Es posible que en determinadas circunstancias consideraciones de orden afectivo o práctico puedan impulsarnos a la necesidad de recurrir a un matrimonio civil, pero el hecho en sí no quiere decir que hayamos renunciado formalmente a nuestra religión, porque —y acaso así piensan muchos españoles, tal vez la mayoría— somos católicos y, pase lo que pase, nunca dejaremos de serlo. El catolicismo está en nuestro corazón, en nuestra historia y en nuestra genética. Renunciar a ser católico sería tanto como renunciar a la esencia del ser.

Una de las más ilustres autoridades españolas en materia canónica, el doctor José María Díaz Moreno, S. J., acaba de solicitar en un profundo y muy interesante trabajo (1) la reforma del artículo 42 del Código Civil.

Por el artículo 42 (reformado por ley del 24 de abril de 1958) se establece que el matrimonio habrá de contraerse canónicamente cuando al menos uno de los contrayentes profese la religión católica. Se autoriza el matrimonio civil cuando se prueba que ninguno de los contrayentes profesa la religión católica.

«El artículo 42 del Código Civil —acusa el doctor Díaz Moreno— no parece que garantice plenamente el derecho inalienable de la persona humana a la libertad religiosa, al establecer cierta discriminación en los derechos civiles por motivos estrictamente religiosos, y esto en oposición a la doctrina conciliar.»

«No quisiéramos dramatizar ni caer en reprobables y fáciles demagogias —añade el doctor Díaz Moreno—, pero lealmente confesamos que nunca hemos acabado de comprender cómo se justifica esta imposición al matrimonio canónico o apostasia formal de la fe católica, lo mismo desde un ángulo estrictamente moral, como desde un punto de vista auténticamente jurídico dentro de un Estado de Derecho.»

¿Y cómo se prueba que uno ha dejado de ser católico?

El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Registros y Notarías, ha ido dictando una serie de normas que culminan en el Decreto del 22 de mayo de 1969. Tras este Decreto las formalidades anteriores se reducen a comunicar la determinación al párroco y entregar al juez civil prueba de esta comunicación.

Según el profesor Portero Sánchez la nueva regulación de la materia parece haber puesto aún peor las cosas:

«Antes la declaración de apostasia se hacía ante una autoridad laica; ahora se obliga a realizarla ante una autoridad de la propia Iglesia, en bastantes ocasiones quizá los contrayentes no deseen unirse «in facie Ecclesiae» y, sin embargo, tampoco quieren apostatar de la fe... La función del párroco no queda muy clara. ¿Para qué se le envía aviso o notificación? ¿Puede oponerse al matrimonio en algún caso?».

Abogando por una pronta y eficaz reforma del artículo 42 del Código Civil español, el doctor Díaz Moreno sugiere el establecimiento de un sistema matrimonial doble: todo ciudadano podrá elegir entre realizar un matrimonio civil o religioso del culto que profesa.

«Prescindimos ahora —añade el ilustre canonista en su trabajo, que ha despertado extraordinario interés— de la oportunidad de un nuevo Concordato que sustituya al de 1953. Vemos muy problemática la oportunidad y viabilidad de un nuevo Concordato. Por ello parecería más prudente y oportuno el establecimiento de diversos acuerdos parciales sobre determinados puntos... Ni el Estado puede desconocer el matrimonio religioso, ni el derecho de la Iglesia puede desconocer... el matrimonio meramente civil de los católicos...»

(1) «El Matrimonio meramente civil en España», por el doctor Díaz Moreno, en SAL TERRAE. Agosto-septiembre 1973.

Nota sobre la visita de López Rodó a Bonn

CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ALEMANIA Y ESPAÑA

MADRID, 4.—Con motivo de la visita oficial a Bonn del ministro de Asuntos Exteriores, don Laureano López Rodó, la Oficina de Información Diplomática ha hecho pública la siguiente nota:

«En el marco de las consultas regulares acordadas entre los Gobiernos de España y la República Federal, y por invitación del ministro federal de Asuntos Exteriores, Walter Scheel, el ministro español de Asuntos Exteriores, don Laureano López Rodó ha efectuado una visita a Bonn los días 3 y 4 de diciembre de 1973.

Las conversaciones de los dos ministros se han desarrollado en el ambiente de mutua comprensión propio de las tradicionales relaciones amistosas entre ambos países y con voluntad de cultivarlas y ampliarlas. Hubo un amplio acuerdo en todos los temas referentes a política internacional europea, así como en los que afectan a las relaciones bilaterales. En todas estas materias se reafirmó una amplia coincidencia entre los respectivos puntos de vista.

El ministro español de Asuntos Exteriores fue recibido el 4 de diciembre de 1973 por el presidente federal, señor Gustav Heinemann.

Con ocasión de la visita, los dos ministros han firmado un convenio sobre seguridad social entre la República Federal y el Estado español. Este convenio pretende, en particular, mejorar la recíproca protección de los trabajadores en ambos países.

Al intercambiarse puntos de vista sobre asuntos políticos, ambos ministros de Asuntos

Exteriores dedicaron especial atención a las relaciones entre España y la Comunidad Europea. El ministro español de Asuntos Exteriores, señor López Rodó, insistió en los principales problemas que afectan a España en relación con el proyecto de nuevo acuerdo que se está negociando actualmente en Bruselas entre España y la Comunidad Europea. Por parte alemana, se mostró simpatía y comprensión por los deseos españoles y se prometió que también en el futuro se apoyaría en el seno de la Comunidad una solución justa y satisfactoria para ambas partes de los problemas pendientes.

Otro tema importante fue el problema del empleo de los obreros españoles en la República Federal y las últimas medidas alemanas, para suspender la contratación de obreros no pertenecientes a países de la Comunidad Europea.

Al pasar revista a la situación internacional se trató del problema de Oriente Medio y sus consecuencias en el suministro de energía. Se examinaron, además, los problemas que afectan al diálogo trasatlántico entre Europa y los Estados Unidos, así como la situación en el mediterráneo y el papel especial de España en ese área.

Finalmente el ministro de Asuntos Exteriores de España sobre la cuestión de Gibraltar.

Ambas partes acordaron reunirse en Madrid en fecha que se determinará oportunamente para proseguir las consultas periódicas a nivel de ministros de Asuntos Exteriores. — (EUROPA PRESS).

EN LIBERTAD EL ARQUITECTO MILANÉS QUE FUE SECUESTRADO

MILAN, 4.—Cien millones de liras (unos 9 millones de pesetas) sería el rescate pagado por la libertad del arquitecto Aldo Cannavale, acomodado industrial milanés, secuestrado hace doce días, y puesto en libertad la noche pasada.

Los secuestradores, después de un periodo inicial de silencio, establecieron los primeros contactos con los familiares de

Aldo Cannavale tres días después del secuestro, exigiendo inmediatamente una importante cantidad. Después de que la familia pidiese a la Prensa silencio, para facilitar las negociaciones, éstas se desarrollaron con una cierta rapidez, llegando al acuerdo de pago de un centenar de millones de liras.

No obstante, existen algunos elementos del secuestro no esclarecidos aún. «Aldo no sabe nada de sus secuestradores ni el lugar donde ha permanecido estos once días». Manifestó hoy la cuñada de la víctima, única persona que hasta ahora ha facilitado detalles sobre el secuestro.

Según esta fuente, el arquitecto, que fue reducido por estar por sus secuestradores, en el momento en que descendía del automóvil a la puerta de su casa —ante los ojos de un hijo que gritó inútilmente socorro y de otros testigos— ha estado durante su cautividad en una pequeña habitación, sin ventana y sin luz, acondicionada con material aislante para evitar la propagación de ruidos.

«No ha visto nunca la casa de sus secuestradores, ni oyó su voz», indicó la esposa del hermano de Aldo Cannavale, que precisó que fue alimentado regularmente, pero siempre por hombres encapuchados y que «no abrieron la boca en ningún momento». —(EFE).



Meditando acerca de estos y de otros casos semejantes, llegué